

RESOLUCIÓN No 015 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y EL REMATE DE LOS BIENES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS EN CONTRA DE DAVID FELIPE ESPITIA RIGUEROS IDENTIFICADO/A CON C.C.1.033.716.377 DENTRO DEL PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA No. 4310/2020.

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la **Ley 1066 de 2006**, el artículo **826** del **Estatuto Tributario**, la **Resolución No. 5003** del 17 de Septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF que derogó la Resolución **0384 de 2008** por medio de la cual se adopta el nuevo Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, y la **Resolución 2081 del 24 de Noviembre de 2020**, proferida por la Dirección Regional del ICBF por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que el Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva del **ICBF-Regional Bogotá**, libró **MANDAMIENTO DE PAGO** mediante Resolución No **137 DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2020**, a favor del ICBF y en contra de DAVID FELIPE ESPITIA RIGUEROS, identificado/a con cedula de ciudadanía No. **1.033.716.377**, por la obligación contenida en **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.** de fecha **10 DE MARZO DE 2020**.

Que el Acto Administrativo, Resolución No **137 DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2020** que libró **Mandamiento de Pago** en contra de DAVID FELIPE ESPITIA RIGUEROS identificado/a con cedula de ciudadanía No. **1.033.716.377**, fue notificada de fecha 23 de Diciembre de 2020 en la página web del ICBF, de acuerdo con el Artículo 290 y 291 de la ley 1564 de 2012 en concordancia con el Decreto Presidencial 806 de 2020.

Que transcurrido el término de Ley sin que el/la Ejecutado/a DAVID FELIPE ESPITIA RIGUEROS identificado/a con cedula de ciudadanía No. **1.033.716.377** se haya pronunciado o se hubiera ubicado por los medios existentes y/o haya interpuesto excepciones contra el **Mandamiento de Pago Resolución No137 DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2020** de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 292** de la ley **1564 de 2012**, quedó debidamente ejecutoriado y por tanto es procedente ordenar la **EJECUCIÓN**, al igual que la liquidación del crédito conforme al **Artículo 466** del **Código General del Proceso**.

Que se solicitó al área financiera la liquidación de la obligación que tiene DAVID FELIPE ESPITIA RIGUEROS, identificado/a con cedula de ciudadanía No1.033.716.377 a favor del ICBF Regional Bogotá, constatando que la obligación se encuentra con fecha **26/01/2021**, por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$654.000.00)** por concepto de capital, y por concepto de intereses por **VEINTIOCHO MIL**

Proyectó y revisó: Osiel Varon Castaño - Abogado - Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Bogotá



11-34200-40-6

CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$28.476.00), por concepto de gastos y costas procesales **DIEZ MIL PESOS M/CTE(\$10.000,00)** para un **GRAN TOTAL de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE(\$692.476.00)**.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada, en consecuencia, se ordenará **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** así como el remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados que aparezcan dentro del proceso de la referencia.

Que el **Artículo 1625 del Código Civil** define el Pago como uno de los modos de extinción de las obligaciones, en virtud del cual desaparece el vínculo jurídico entre el acreedor y el deudor; y que el numeral 1º del Artículo 37 de la Resolución 5003 del 17 de Septiembre de 2020 por la cual se deroga la Resolución 384 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, determina que el pago total de la obligación se constituye en causal suficiente para ordenar la terminación del proceso y el consecuente archivo del expediente, por tanto la Funcionaria Ejecutora del **ICBF - Regional Bogotá**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso ejecutivo **No.4310/2020** adelantado en contra de **DAVID FELIPE ESPITIA RIGUEROS, IDENTIFICADO/A** con cédula de ciudadanía **No.1.033.716.377**, por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$654.000 .00)**, por concepto de capital, más los intereses que se causen a partir de la fecha de la última consignación, conforme a lo establecido en el **Artículo 32 de la Resolución 5003 del 17 de Septiembre de 2020** y lo citado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados que sean encontrados posteriormente.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de la Obligación de conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 466 del Código General del Proceso**.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso al/la Ejecutado/a, **DAVID FELIPE ESPITIA RIGUEROS**, identificado/a con cedula de ciudadanía **No.1.033.716.377**.

QUINTO: ORDENAR hacer efectivos a favor de ICBF – Regional Bogotá los Títulos de Depósito Judicial que llegaren en cumplimiento de las *Medias Cautelares* practicadas.

SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución al /la Ejecutado/a **DAVID FELIPE ESPITIA RIGUEROS**, identificado/a con cedula de ciudadanía **No.1.033.716.377**, de la manera prevista en el **Artículo 290 y 291 de la ley 1564 de 2012**, de no lograrse la notificación

Proyectó y revisó: Osiel Varon Castaño - Abogado - Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Bogotá



11-34200-40-6

personal, se notificará conforme al artículo 292 de la misma ley en concordancia con el Decreto Presidencial 806 de 2020, informándole que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Funcionaria Ejecutora

CLASIFICADA

Proyectó y revisó: Osiel Varon Castaño - Abogado - Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Bogotá



ICBFColombia

Dirección Regional Bogotá

Avenida Carrera 50 No. 26-51
Teléfono: 3241900 Ext. 106024

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF

01 8000 91 8080